



La Declaración de Derechos Campesinos. El caso de Uruguay

Pablo Díaz Estévez

Introducción

Ni durante el último año del gobierno progresista, ni bajo el actual (año 2020) gobierno de derecha, hubo normas nacionales vinculadas a la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales” de la Asamblea General de Naciones Unidas, pese al voto favorable de Uruguay a fines de 2018. La posición del saliente Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido manifestada en los siguientes términos:

* El apoyo de nuestro país a la temática, que se considera pertinente y oportuna considerando la situación de especial vulnerabilidad de las personas que viven en zonas rurales.

* Que Uruguay entiende que esta Declaración no crea nuevas categorías de derechos.

* Que más allá del apoyo genérico, Uruguay entiende que el texto aprobado en varios aspectos excede lo que debe ser una mirada circunscrita a los derechos humanos de las personas que habitan el medio rural, incluyendo además conceptos sensibles que exceden lo que es perspectiva de derechos humanos.

* Que Uruguay respalda la declaración entendiendo que la misma no crea nuevos derechos a los establecidos en los instrumentos internacionales vigentes y que la misma es interpuesta y será impelmentada por nuestro país de acuerdo a su legislación interna y a las obligaciones y compromisos internacionales asumidos.” (MRREE, 2020, p.2)¹

Por lo que la posición oficial de Uruguay ha entendido que se trata de “un instrumento jurídicamente no vinculante”, y que “su aprobación no requirió la adopción de legislación específica ni de acción particular por parte de la cancillería” (MRREE, 2020, p.2).

Para exigir su ratificación y reglamentación sería necesario considerar cinco dimensiones relacionadas: el derecho a la tierra como medio de habitación, como medio de producción, como derecho cultural, como derecho al territorio y como derecho de la tierra.

1 El texto completo está disponible en: <http://patanchaenlatierra.uy/derechos-campesinos-en-uruguay/>



En el concierto nacional, la distinción entre tierra para trabajar y **tierra para vivir** fue desarrollada por el filósofo Carlos Vaz Ferreira (1957) en las conferencias publicadas hace más de 100 años “*Sobre la propiedad de la tierra*”. En el marco del aumento del precio de la tierra, producto de la modernización conservadora, Vaz Ferreira planteaba las dificultades para una reforma agraria (por la resistencia del latifundio a la tributación), y las oportunidades para una reforma habitacional universal en base a la idea de que todo ciudadano-ser humano tiene derecho al lugar, a un pedazo de tierra como medio de habitación:

“El derecho de habitar cada individuo en su planeta y en su nación, sin precio ni permiso, es el mínimo de derecho humano; derecho que no ha sido reconocido ni bien establecido...” (Vaz Ferreira, 1957, p.33).

Sin embargo, los avances mencionados en materia de derecho a la vivienda y de derechos sociales para pobladores rurales no incidieron en evitar la pérdida de las unidades productivas a raíz de la fuerte tendencia a la concentración, anonimato y extranjerización de la tierra. Discriminación que genera la negación de la ciudadanía campesina, la pérdida del entramado social en el campo, el éxodo rural y la desruralización de la educación de las futuras generaciones y sus proyectos de vida.

Tabla I

Cantidad de establecimientos agropecuarios por estrato de tamaño según año del Censo

	1908	1961	1980	2000	2011
De 1000 hás y más	3781	3809	3895	4034	4167
De 100 a 999	15.375	18.085	17.532	17.052	15.912
Entre 1 y 99	24433	65034	46935	36045	24.702
Total	43.874	86.928	68.362	57.131	44.781

Fuente: Piñeiro y Moraes (2008), CGA (2011)

En los últimos años este contundente éxodo rural manifiesta que **el derecho a la tierra como “medio de producción”** ha sido desconocido, ya que desaparecieron un 50% de los establecimientos agropecuarios entre 1961 y la actualidad. Solamente entre los años 2000 y 2011 se perdieron 12.000 emprendimientos productivos, siendo el 58% del rubro de la ganadería y el 90% menores a 100 hás. (MGAP,2011), regresando el Uruguay a su mínima expresión registrada de explotaciones por el Censo de 1908, y al menor porcentaje de superficie controlada por pequeños productores (4,5%).



La extranjerización de la tierra alcanza entre un 20 y un 40% de la superficie productiva, sin que la ciudadanía pueda conocer exactamente ese dato ya que se habilitó mediante excepciones a la legislación la tenencia de la tierra por parte de sociedades anónimas. La concentración de una tercera parte de la superficie productiva en manos de los establecimientos mayores a 2.500 hectáreas se mantiene intacta desde hace 50 años.

Unos 4.000 establecimientos “grandes” (mayores a 1.000 hectáreas) controlaron el 60% de la superficie desde 1908 hasta 2011, mientras que los establecimientos menores a 100 hectáreas (que siempre representaron más del 50% del total de establecimientos), controlaron en todo el período promedialmente el 7% de la superficie productiva como puede observarse en la Tabla II .

Tabla II

Cantidad de explotaciones de menor escala y porcentaje de superficie controlada (1908-2011)

CENSOS	1908	1951	1980	2000	2011
Total de explotaciones	43.874	85.258	68.362	57.131	44.781
Entre 1 y 99	24.433	63.126	46935	36045	24.702
% Superficie	5,0	9,23	7,6	5,8	4,5

Fuente: Piñeiro y Moraes (2008);Solari (1958); MGAP (2011)

Del amplio “consenso” político (reflejado en las discusiones parlamentarias), nace el 12 de enero de 1948 la Ley 11.029 de creación del Instituto Nacional de Colonización (INC) que no es ni una reforma agraria que democratiza la estructura fundiaria ni la “colonización” de inmigrantes en base a empresas privadas que se favoreció en siglo XIX, sino que es la atribución que se reserva el Estado de obtener tierras en el mercado y brindársela en diferentes regímenes de tenencia a los trabajadores rurales a los efectos de “mejorar la productividad”, procurar su “radicación” y “bienestar” (como señala su Artículo 1).

Se incorporaron entre 2006 y 2016 más de 100.000 hectáreas, llevando el patrimonio del INC a 553.000 hectáreas (un 3 % del territorio productivo del país). Bajo los gobiernos progresistas, entre 2005 y 2017 se alcanzaron dos mil nuevos usuarios de campos de colonización (5.873 beneficiarios) principalmente arrendatarios. En este período se pasó de 26 a 70 grupos de colonos, que pagan para el uso de los inmuebles públicos una renta menor a la que se cobra en el mercado.

Pese a ello, persisten unos 6 mil solicitantes de tierra que con su inscripción y sus reivindicaciones colectivas manifiestan su voluntad de ser aspirantes a colonos aunque



fuera para complementar sus ingresos con otras actividades económicas, productivas y laborales.

En cuanto al derecho a la tierra **como opción cultural o modo de vida**, el mismo está íntimamente ligado a las dimensiones ya abordadas (hábitat y medios de producción), pero también **al derecho al territorio**, sin embargo diversos sujetos territorializados han sido desconocidos en el Uruguay de los últimos 70 años.

Esto no es extraño en Uruguay, donde las ciencias sociales generalmente han negado la existencia de campesinos y el peso de las raíces aborígenes en la población rural. A partir de la presencia de linajes aborígenes en el norte del país (Acosta y Lara, 1981), y la re-emergencia de la causa indígena, iniciada por la familia de Lino (+1973) y Bernardino García (+2008) del departamento de Tacuarembó, diversos testimonios orales y transcritos se pueden evidenciar demandas de restitución territorial de los descendientes originarios, lo que implicaría el reconocimiento estatal del genocidio y del etnocidio, y el reconocimiento de las raíces originarias de nuestra (s) cultura (s) mestiza (s).

Finalmente, la amenaza al **derecho DE la tierra**, desde un paradigma biocéntrico (Gudynas, 2015) debería valorar el uso del rubro de la ganadería sobre campo natural, principal e histórico agroecosistema del bioma pampa uruguayo. Allí urge la reparación ecológica y económica a los asalariados rurales y ganaderos familiares, que nos han legado una de las principales reservas naturales de pastizales nativos del mundo, pero que sin embargo carecen de todo tipo de protección ambiental y legal frente a los megaemprendimientos agrícolas, agrícola-ganaderos y forestales de carácter extractivista.

Conclusiones

Para revertir la tendencia predominante a la exclusión de los derechos campesinos, el derecho a la tierra en Uruguay como derecho ciudadano debería justificarse por la mera pertenencia del sujeto campesino a su comunidad política, pero también considerando de manera particular dentro de los sujetos titulares: a los 22.858 productores familiares registrados oficialmente (MGAP, 2015), a los 1.782 Pescadores Artesanales registrados ante DINARA (2012), a los trabajadores “sin tierra” (asalariados y propietarios de tierras y rodeos en pequeña escala) que ascienden según nuestras estimaciones publicadas en los informes técnicos del Movimiento Regional por la Tierra y del Observatorio de Política de Tierra de la Universidad de la República² a más de 6.000 solicitantes de tierra inscriptos en el Instituto Nacional de Colonización y a los 159.319 autonominados descendientes de etnias aborígenes (Censo 2011).

Esta puesta al día de la situación del campesinado en Uruguay en el concierto latinoamericano y de la “Declaración de Derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales” colaboraría en el reconocimiento del país mestizo.

2 <https://nucleodeestudiosrurales.wordpress.com/2020/06/10/10-anos-del-observatorio-de-politica-de-tierra/>



Reconocimiento de un 1 % de población campesina y de un 5% indígena: una novedad frente a la “histórica” autodefinición dominante de “país transplantado” (Ribeiro,1984) o “bajado de los barcos”.

Referencias

Acosta y Lara, E., *Un linaje charrúa en Tacuarembó*, Editorial: Montevideo. Año: 1981.

DINARA – Dirección Nacional de Recursos Acuáticos- MGAP (2012). Boletín Estadístico Pesquero 2012. MGAP- DINARA. Disponible en:

http://www.dinara.gub.uy/web_dinara/images/stories/file/Boletines/boletin_2012_v5_3.pdf

Gudynas, Eduardo, *Derechos de la naturaleza. Ética biocéntrica y políticas ambientales*, Editorial Tinta Limón, Buenos Aires, Argentina, 2015.

MGAP - Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. Censo General Agropecuario – CGA. Montevideo, 2011. Disponible en: <http://www.mgap.gub.uy/sites/default/files/multimedia/censo2011.pdf> ,.Acceso en: agosto de 2018

MGAP- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca -Dirección General de Desarrollo Rural, Sganga, F., Cabrera, C., Gonzalez, M., Rodriguez, S., “Producción Familiar Agropecuaria uruguaya y sus Productores Familiares a partir de los datos del Censo General Agropecuario y el Registro de Productores Familiares”, 2015, Disponible en:

<http://www2.mgap.gub.uy/portal/afiledownload.aspx?2,10,821,O,S,0,10981%3BS%3B1%3B76,>. Acceso: Agosto de 2018

Uruguay, Ministerio de Relaciones Exteriores- MRREE, Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Informe por acceso a la información pública, 27 de enero de 2020, Expediente 2020.06001.000082, Montevideo.

ONU-Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, 2013. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf . Acceso: agosto de 2018.

Piñeiro, D., Moraes, Ma. Inés, *Los cambios en la sociedad rural durante el siglo XX* , Ediciones de la Banda Oriental: Departamento de Sociología, Montevideo, 2008.

Ribeiro, Darcy, *La civilización emergente*, Revista, Nueva Sociedad, Número 73, julio-agosto de 1984, pp.26-37. Disponible en: http://nuso.org/media/articles/downloads/1187_1.pdf , Acceso: Agosto, 2018.

Solari, Aldo, *Sociología Rural Nacional*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, 1958



Nota Interaprendizaje - IPDRS

El presente artículo está publicado en la plataforma en el Aula Virtual Interaprendizaje IPDRS. Si desean citarlo pueden hacerlo de la siguiente manera:

Díaz Estévez, Pablo (2020). La Declaración de Derechos Campesinos: el caso de Uruguay, en: Curso Virtual: “Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales en Sudamérica. Por la exigibilidad de su cumplimiento”. La Paz: IPDRS - Interaprendizaje. Campo virtual por la tierra y el desarrollo rural.

